



Universidad de Valladolid



TRABAJO FIN DE GRADO

PREVENCIÓN DE RIESGOS

LABORALES EN LA AGRICULTURA

ALUMNA: MARTA LOMAS CARRANCIO.

TUTORA: PROFESORA M^a PIEDAD LÓPEZ-ROMERO GONZALEZ

JULIO 2014

INDICE

I.	JUSTIFICACIÓN.....	3
II.	INTRODUCCIÓN.....	4
III.	MARCO NORMATIVO	6
	III.1.- INTERNACIONAL: OIT.....	6
	III.2.-COMUNITARIO.....	9
	III.3.-NACIONAL.....	14
IV.	RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS.....	25
	IV.1 PRINCIPALES RIESGOS	25
	IV.2 MEDIDAS PREVENTIVAS.....	26
V.	ORGANIZACIÓN PREVENTIVA DE LA EMPRESA AGRARIA...37	
VII	CONCLUSIONES.....	39
VIII	BIBLIOGRAFIA.....	42

I. JUSTIFICACION

Las peculiares características del sector agrícola hacen de él uno de los sectores en los que se presentan más dificultades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

Como sabemos, es un sector en el que hay gran variedad de trabajos y duras condiciones laborales, que implican la existencia de numerosos riesgos derivados sobre todo de la utilización de maquinaria y de ciertos productos.

Dado que existe un gran desconocimiento de estos riesgos y de las medidas para prevenirlos, hemos querido afrontar su estudio siendo conscientes de que se trata de un sector que ha estado siempre en segundo plano respecto a otros sectores como la industria. Esto implica que no se encuentre demasiada doctrina, estadísticas, jurisprudencia etc.. lo que dificulta sin lugar a dudas nuestro trabajo.

En este TFG realizaremos una visión general de la prevención de riesgos laborales en el sector de la agricultura, un sector que como ha señalado la OIT, constituye uno de los sectores más peligrosos en todo el mundo, de tal forma que en algunos países la tasa de mortalidad en el sector es el doble del promedio de todas las demás industrias.

II. INTRODUCCIÓN¹

A lo largo de estos años el uso intensivo de maquinaria² y el incremento del uso de plaguicidas y productos agroquímicos³, ha supuesto un aumento los riesgos en la agricultura⁴. Pero además, nos encontramos con un sector que desde siempre ha tenido unas características especiales, que enumeramos a continuación y que dificultan la prevención de riesgos laborales.⁵

— A consecuencia de la creciente especialización del sector agrario las explotaciones agrícolas necesitan mano de obra que se intensifica en determinados periodos, por ejemplo la recolección, para lo cual se recurre a trabajadoras y trabajadores temporeros⁶. Si bien, esta demanda de mano de obra agraria se cubría con la mano de obra local, en la actualidad está siendo sustituida por mano de obra extranjera debido, entre otras razones, a cambios demográficos ocasionados por la transformación de las estructuras agrarias, a exigencias de motivación, cualificación, movilidad geográfica, inestabilidad en el empleo y a las remuneraciones, en la mayoría de los casos, demasiado bajas.⁷

¹ Véase **RUIZ RUIZ, L.:** *Agricultura: prevención de riesgos biológicos* NTP 771, 2007, INSHT.

² Véase **OIT :** *Salud y Seguridad en la agricultura.*, publicado por SafeWork,OIT Junio de 2000. .En esta publicación se señala que máquinas como tractores y segadoras presentan las mayores tasas de frecuencia de lesiones graves y mortalidad

³ Véase **OIT :** *Salud y Seguridad en la agricultura*, publicado por SafeWork..op cit..., En esta publicación se señala que la exposición a plaguicidas y otros productos agroquímicos constituye uno de los principales riesgos profesionales. Estos provocan intoxicación y muerte, y en algunos casos cáncer profesional y trastornos de la función reproductora

⁴ Aunque desde siempre las estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el sector agrícola han sido poco fiables por sus características tal como ponen de manifiesto algunos autores del siglo pasado .Véase en este sentido **ANDRES BUENO DE, V.:** *Accidentes del trabajo agrícola.Estudio Médico Legal.*1933

⁵ Véase **SAGARDOY BENGOCHEA, J.A.:** “La contratación colectiva en la agricultura”, en AA.VV.: *La problemática laboral en la agricultura*, dir. por G. Bayón Chacón y J.A.Sagardoy Bengoechea, Ed. C.E.U., Madrid, 1974, págs.230 y ss.

⁶ Sobre este tema véase a nivel internacional **EUROSOCIAL SALUD :** *Otra mirada. Extensión de la protección social a los trabajadores temporeros*, 2008 .También es preciso hacer mención a l hecho de que en febrero de 2014 el Parlamento Europeo ha dado luz verde a una Directiva sobre mejora de las condiciones de trabajo de los temporeros. En España véase **CC.OO.:** *Condiciones de vida en el trabajo de los trabajadores y trabajadoras temporeras y migrantes: impacto en el trabajo ilegal* 2011.

⁷ Véase **CASTELLANOS, M. :** *La incidencia de los riesgos profesionales del sector agrario entre los trabajadores inmigrantes. Cuantificación de posibles diferencias con otras trabajadores y sus causas MTAS;* 2008; Pág. 123 y ss.

- El trabajo que se realiza en el sector agrario es en su mayor parte al aire libre, lo cual significa que los agricultores están expuestos a condiciones ambientales y climáticas adversas.
- La utilización de una gran variedad de productos químicos agrícolas necesarios para poder llevar a cabo la mayoría de las tareas de este sector (pesticidas, abonos....).
- Existe una gran variedad de métodos de trabajo, es decir que una misma tarea se puede efectuar por medios manuales o mediante maquinaria.
- La modernización de la agricultura ha traído consigo un notable cambio en la población activa agraria, es decir que se produce un aumento del envejecimiento de la población activa agraria⁸. Casi un 40% de los activos agrarios superan los 50 años de edad.

Podemos decir que existe una desregulación en prevención de riesgos laborales en este sector, lo cual se traduce en una indefensión total de los trabajadores en su puesto de trabajo y precisamente por ello el grupo agrario de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST), aprobó la creación de un subgrupo de trabajo que elaboró un documento sobre las condiciones de los lugares de trabajo en el sector agrario y a la seguridad en las explotaciones agrarias.⁹

Es muy importante integrar la prevención de riesgos laborales en toda la actividad agrícola, y fomentar la información y formación de los trabajadores agrícolas. Sin duda, es el camino para mejorar la salud y seguridad de los trabajadores.

⁸ Véase **INSHT**.: *Encuesta nacional de condiciones de trabajo en el sector agropecuario*.2009, pág 27 en donde se dice que la distribución de la población según la edad se concentra fundamentalmente en el intervalo de 36 a 65 años

⁹ Como ha precisado **MARTIN VALVERDE, A.**: “Legislación laboral y relaciones de trabajo en la agricultura”, en VV.AA.: *Las relaciones laborales y la reorganización del sistema productivo*, Ed. preparada por F. Durán López, Córdoba, 1983, págs. 229-230.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 INTERNACIONAL: OIT¹⁰

Según estimaciones de la OIT, cada año mueren en el mundo más de dos millones de trabajadores a causa de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo agrario, y esa cifra va en aumento, a pesar de los importantes esfuerzos realizados a nivel nacional e internacional. La OIT está desarrollando una campaña mundial con el propósito de lograr, por un lado, que el trabajo sea más seguro, más saludable y más humano y, por otro lado, para crear un programa integrado de apoyo directo a los Estados miembros dentro del sector agrario. Esta campaña se basa en los ideales y principios universales emanados de las normas de la OIT pero se regirá, en su ejecución, por las circunstancias propias de cada país y se amoldará a la situación nacional.

Como se sabe, la OIT adopta Convenios y Recomendaciones en temas laborales, siendo uno de ellos la salud y seguridad en el trabajo. En cuanto a la agricultura debemos fijarnos por un lado en los Convenios y Recomendaciones generales de salud y seguridad en el trabajo y por otro en los específicos para la agricultura.

Por tanto, en primer lugar hay que referirse al Convenio 187¹¹ y la Recomendación correspondiente 197¹² sobre la protección de salud y seguridad de los trabajadores. Dicho Convenio se encarga de promover el establecimiento de políticas, sistemas y programas nacionales de salud y seguridad en el trabajo que abarquen todos los sectores económicos, incluido el sector agrario. Así, según el artículo 3 del Convenio 187 “1. *Todo Miembro deberá promover un ambiente de trabajo seguro y saludable mediante la*

¹⁰ Véase **OIT** .: *Salud y Seguridad en la agricultura*, publicado por SafeWork..op cit

¹¹ Dicho Convenio se encuentra en el siguiente enlace http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C187

¹²Dicha Recomendación se encuentra en el siguiente enlace http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R197

elaboración de una política nacional.2. Todo Miembro deberá promover e impulsar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.3. Al elaborar su política nacional, todo Miembro deberá promover, de acuerdo con las condiciones y práctica nacionales y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, principios básicos tales como: evaluar los riesgos o peligros del trabajo; combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo; y desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación.”

Por este motivo y de acuerdo con este Convenio, en el ámbito nacional e internacional se han ido desarrollando una serie de iniciativas para promover la seguridad y la salud laboral en todas las actividades y sectores, incluido el sector de la agricultura.

En segundo lugar, nos encontramos con el Convenio 184 OIT sobre seguridad y salud en la agricultura, adoptado en 2001. Es el primer instrumento internacional que se ocupa de manera general sobre la seguridad y los peligros para la salud que sufren los trabajadores rurales.

Según dicho Convenio el término agricultura abarca las actividades agrícolas, incluidas la producción agrícola, los trabajos forestales, la cría de animales, la transformación primaria de los productos agrícolas y animales, así como la utilización y el mantenimiento de maquinaria, equipo, herramientas e instalaciones agrícolas...etc. ¹³

En relación a este Convenio se adoptaron por la OIT ocho Guías elaboradas durante el año 2002¹⁴. La serie de guías comprende:

1. Guía Metodológica¹⁵
2. ¿Por qué un Convenio sobre Seguridad y Salud en la Agricultura?¹⁶

¹³ Véase, **artículo 1 del Convenio 184 OIT** (ámbito de aplicación)

¹⁴ Estas Guías fueron parte del Proyecto RLA 99/09/MNOR, financiado por el gobierno de Noruega.

¹⁵ Véase en el siguiente enlace http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@actrav/documents/publication/wcms_117594.pdf

3. El Convenio No.184 y su Recomendación No.192 (1era. Parte)¹⁷
4. El Convenio No.184 y su Recomendación No.192 (2da. Parte)¹⁸
5. El Convenio No.184 y su Recomendación No.192 (3era. Parte)¹⁹
6. El Convenio No.184 y su Recomendación No.192 (4ta. Parte)²⁰
7. La Ratificación y sus Procedimientos²¹
8. Anexos²²

Lo que se dispone este Convenio es que a la luz de las condiciones y la práctica nacionales, y previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, los Miembros deben *“formular, poner en práctica y examinar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud en la agricultura. Esta política deberá tener por objetivo prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, mediante la eliminación, reducción al mínimo o control de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo en la agricultura^{23”}*.

Por último, es preciso mencionar la adopción del Convenio 129 OIT y de la Recomendación 133 OIT²⁴ sobre la inspección de trabajo en la agricultura ²⁵

¹⁶ Véase en el siguiente enlace http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_117595.pdf

¹⁷ Véase en el siguiente enlace http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_117596.pdf

¹⁸ Véase en el siguiente enlace http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_117597.pdf

¹⁹ Véase en el siguiente enlace http://staging2.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_117598.pdf

²⁰ Véase en el siguiente enlace http://staging2.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_117599.pdf

²¹ Véase en el siguiente enlace http://staging2.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_117600.pdf

²² Véase en el siguiente enlace http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_117601.pdf

²³ Véase artículo 4 del Convenio

²⁴ Véase la Recomendación 133 OIT en el siguiente enlace http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:R133

²⁵ Véase **Convenio N° 129 de la OIT en el siguiente enlace http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312274:NO**

Este Convenio regula la Inspección en la agricultura y se aplica a todas las empresas agrícolas que ocupen trabajadores asalariados o aprendices, cualesquiera que sea la forma de remuneración y la índole, forma o duración de su contrato de trabajo.

Se dispone que el sistema nacional de inspección en la agricultura velará por: el cumplimiento de las disposiciones legales sobre las condiciones de trabajo y la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión (horas de trabajo, salario, descanso, vacaciones, seguridad e higiene) que se proporcione información técnica y asesoramiento a trabajadores y empleadores, que se informe a la autoridad competente los defectos o abusos que se cometan y que no estén contenidos en la legislación nacional.

Finalmente, señala, que la Dirección Nacional de Inspección publicará un informe anual sobre las labores realizadas por los servicios de inspección en la agricultura y remitirá copia al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. Dicho informe debe incluir: legislación pertinente a la inspección en los centros de trabajo agrícola y el personal al servicio de inspección en la agricultura.

De todas estas disposiciones se deriva la idea de que hay que prestar especial atención a la agricultura y que los gobiernos deberían adoptar una legislación exhaustiva en materia de salud y seguridad en el trabajo que garantice la protección de todos los trabajadores del sector agrícola, independientemente del género y de su situación en el empleo.

III.2. COMUNITARIO²⁶

Al convertirse en Estado Miembro de las Comunidades Europeas, España, asumió todo un acervo comunitario. En materia de salud y seguridad en el trabajo España se vio obligada a asumir toda una serie de normas generales y específicas.

²⁶ Véase **COMISIÓN EUROPEA** .: *Protecting health and safety of workers in agriculture, livestock farming, horticulture and forestry* , 2012

Por lo que se refiere a la agricultura debemos fijarnos en el marco general, esto es en la Directiva Marco 89/391/CE que se ha traspuesto en España a través de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL). Pero además, existen una gran cantidad de normas específicas que se aplican al sector de la agricultura,²⁷ aunque no existe una norma de salud y seguridad en el trabajo para el sector de la agricultura, similar a las normas que existen por ejemplo en el sector de la construcción o de la minería. El problema de la agricultura es que existe una gran dispersión normativa que dificulta la aplicación en el sector..

Según dicha Directiva al igual que en otros sectores, en la agricultura se aplicarán los siguientes principios :

- a) Evitar los riesgos, evaluar los riesgos que no se puedan evitar y combatir los riesgos en su origen.
- b) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos de trabajo y los métodos de trabajo y de producción.
- c) Planificar la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

Además se tendrán en cuenta las Directivas específicas derivadas de la Directiva Marco que puedan ser de aplicación al sector agrícola, tales como las Directivas sobre lugares de trabajo, equipos de trabajo, equipos de protección individual, agentes químicos, agentes físicos, agentes biológicos etc..

Por otro lado es preciso hacer mención a alguna normativa importante a nivel de la Unión Europea, en particular en relación a la homologación de vehículos agrícolas y a productos fitosanitarios. En concreto:

²⁷ Véase **Directiva 89/391 CEE** (Directiva marco), la **Directiva 89/654 CEE** (lugares de trabajo), la **Directiva 89/655 CEE** (equipos de trabajo), la **Directiva 89/656 CEE** (equipos de protección individual) y la **Directiva 90/269 CEE** (manipulación manual de cargas) entre otras.

Reglamento (UE) nº 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos²⁸. En cuanto a este Reglamento que deroga numerosas Directivas, es preciso referirse al artículo 18 relativo a los requisitos relativos a la seguridad laboral que dispone que “1. *Los fabricantes se asegurarán de que los vehículos estén diseñados, fabricados y montados de forma que se minimice el riesgo de lesiones para las personas que trabajen en o con el vehículo.*

2. Los fabricantes se asegurarán de que los vehículos, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes cumplen los requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento, incluidos los relativos a los elementos siguientes:

a) las estructuras de protección en caso de vuelco (ROPS, por sus siglas en inglés);

b) las estructuras de protección contra la caída de objetos (FOPS, por sus siglas en inglés);

c) los asientos de pasajeros;

d) la exposición del conductor al nivel de ruido;

e) el asiento del conductor;

f) el campo de maniobra y el acceso al puesto de conductor, incluida la protección frente al resbalamiento, el tropiezo o la caída;

g) las tomas de fuerza;

²⁸ Véase en el siguiente enlace http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2013-80406# analisis

h) la protección de los elementos motores;

i) los anclajes de los cinturones de seguridad;

j) los cinturones de seguridad;

k) la protección del conductor contra la penetración de objetos (OPS, por sus siglas en inglés);

l) la protección del conductor contra sustancias peligrosas;

m) la protección frente a la exposición de piezas o materiales a temperaturas extremas;

n) el manual de utilización;

o) los controles, incluyendo la seguridad y fiabilidad de los sistemas de control y dispositivos de emergencia y parada automática;

p) la protección frente a riesgos mecánicos distintos de los mencionados en las letras a), b), g) y k), incluyendo la protección frente a superficies rugosas, aristas y ángulos pronunciados, rotura de conductos por los que circulen fluidos, así como movimientos incontrolados del vehículo;

q) el funcionamiento y mantenimiento, incluida la limpieza segura del vehículo;

r) los resguardos y dispositivos de protección;

s) la información, las señales de advertencia y las marcas;

t) los materiales y productos;

u) las pilas y acumuladores.”

En relación a productos fitosanitarios es preciso mencionar dos Reglamentos:

Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo²⁹.

Reglamento (CE) nº 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 relativo a las estadísticas de plaguicidas³⁰

Por último, mencionar que en febrero de 2014, el Parlamento Europeo ha dado luz verde a una Directiva que garantiza mejores condiciones laborales a los trabajadores temporeros que llegan a la UE procedentes de terceros países. Estas normas, acordadas por el Parlamento Europeo y el Consejo, les asegurarán una vivienda digna y equiparán sus derechos (salario mínimo, horas de trabajo, etc.) a los de los ciudadanos europeos. La CE estima que cada año entran en la UE unos 100.000 temporeros para trabajar en sectores como la agricultura o el turismo³¹.

En cuanto al futuro, debemos fijarnos en la Nueva Estrategia de Salud y Seguridad en el Trabajo de la Unión Europea 2014-2020. El 6 de junio de 2014, con el fin de proteger mejor a los más de doscientos diecisiete millones de trabajadores de la UE de las enfermedades y accidentes relacionados con el trabajo, la Comisión Europea ha presentado un nuevo marco estratégico en materia de salud y seguridad en el trabajo 2014-2020. Este marco determina los principales retos y objetivos estratégicos en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, y presenta las acciones clave y los instrumentos para alcanzarlos. El objetivo de este nuevo marco, es garantizar que la Unión Europea continúe desempeñando un papel de liderazgo en el fomento de unos estándares

²⁹ Véase en el siguiente enlace <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2009-82202>

³⁰ Véase en el siguiente enlace <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:324:0001:0022:ES:PDF>

³¹ Véase la noticia en el siguiente enlace <http://www.europarl.europa.eu/news/es/news-room/content/20140203IPR34619/html/El-PE-aprueba-mejores-condiciones-de-trabajo-para-los-trabajadores-temporeros>

elevados en las condiciones de trabajo tanto en Europa como a nivel internacional, en consonancia con la Estrategia Europa 2020³².

III.3. NACIONAL

Introducción

La CNSST acordó la creación de un Grupo de Trabajo de carácter estable para el estudio y seguimiento de la aplicación de la normativa preventiva en el sector agrario. Los trabajos de dicho grupo se orientan al estudio de las causas más frecuentes de la accidentalidad y de las enfermedades derivadas del trabajo en el sector agrícola y a la elaboración de propuestas para el desarrollo de una prevención de riesgos laborales eficaz en el sector.³³

Dada la dificultad de trabajar en este sector, se decidió trabajar de dos maneras diferentes: por un lado realizando propuestas concretas en aquellos casos que por su importancia o urgencia así lo requieran, y por otro lado formando subgrupos de trabajo para estudiar diversos temas de relevancia en la prevención de riesgos laborales en el sector agrario.

De esta manera, se han ido incorporando a los diferentes subgrupos de trabajo especialistas en cada uno de los temas, y así, se han podido abordar temas tan diversos como: la utilización de productos fitosanitarios, trabajos en invernaderos, maquinaria agrícola, vigilancia de la salud...

³² Véase Comunicado de Prensa de 6 de junio de 2014 de la Comisión Europea en el siguiente enlace http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Noticias/Noticias_INSHT/2014/Ficheros/Comunicado_PrensaMarcoEstrategicoSST2014-2020.pdf

³³ Véase en el siguiente enlace los trabajos del Grupo de Sector Agrario de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo <http://www.insht.es/portal/site/Insht/menuitem.d22be8b09ba968aec843d152060961ca/?vgnextoid=9092f30974272310VgnVCM1000008130110aRCRD&vgnnextchannel=c4f44a7f8a651110VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD&nodoSel=ec8a8f52bb092310VgnVCM1000008130110a>

Algunos de los documentos y propuestas más importantes que se han adoptado son:

- Documento relativo al estudio de la situación de la prevención de riesgos laborales en el Sector Agrario en materia de vigilancia de la salud, maquinaria agrícola, utilización de productos fitosanitarios, trabajos en invernaderos, y propuestas de medidas para su mejora. El documento, aprobado en 2005, está formado por tres partes, de manera que, además de constar los trabajos relativos a las cuatro materias indicadas, incorpora una introducción y un resumen de los mismos, así como tres propuestas que el Grupo ha entresacado de los trabajos, no porque las restantes medidas que propone carezcan de importancia, sino por entender que al desarrollo y puesta en marcha de estas tres, ha de dársele un carácter urgente y prioritario ³⁴

-Documento *“Análisis básico de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en el subsector ganadería y de la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales”* aprobado en 2005³⁵.

- Propuesta al INSHT para que considere a este sector en las Encuestas Nacionales sobre Condiciones de Trabajo.

- Documento relativo a las instrucciones para la instalación de estructuras de protección en los tractores agrícolas por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.³⁶

- Apoyo a un Plan Renove para los tractores agrícolas con el fin de mejorar su seguridad. En este sentido, el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el

³⁴ Véase el Documento en el siguiente enlace http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Comision/GruposTrabajo/sect_agro05.pdf

³⁵ Véase en el siguiente enlace http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Comision/GruposTrabajo/ganad_oct05.pdf

³⁶ Véase Documento en el siguiente enlace <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Comision/GruposTrabajo/tractores.pdf>.

que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.

- Documento relativo a Trabajos Forestales que contempla los aspectos básicos de las explotaciones forestales, sus principales características, los riesgos en trabajos forestales, y la normativa reguladora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Así mismo expone las carencias detectadas en dicho subsector y propone una serie de medidas tendentes a la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores (fue aprobado en 2006).

-Propuesta de estudio de los riesgos en la prevención y extinción de incendios en el sector agrario, y la creación de un subgrupo al efecto.

-Propuesta relativa a la máxima difusión posible de los informes realizados por la Dirección General de Trabajo, a petición del subgrupo de trabajo Incendios en el Sector Agrario referidos a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en los casos de incendios forestales(aprobada en 2007).

- Propuesta de que por el Pleno se adopten las medidas oportunas para que los acuerdos y propuestas de este Grupo de Trabajo puedan presentarse con una cierta periodicidad, ser conocidas y trasladadas a los estamentos y organizaciones competentes, en caso de su aprobación preceptiva (adoptada en 2007).

- Elaboración de un Protocolo básico y general de orientación de las actividades de vigilancia de la salud en el sector agrario (2007).

- Elaboración de una Cartilla Individual sanitaria que permita el adecuado seguimiento de la vida laboral del trabajador, de las repercusiones de ésta en su estado de salud, de las medidas de prevención y protección necesarias, y evitar la repetición innecesaria de pruebas médicas (2007).

-Documento “*Actividades 2001-2007*” que se preparó con motivo de haberse cumplido 5 años de funcionamiento de este Grupo³⁷.

- Elaboración por el subgrupo de trabajo “*Formación e información*” de un documento Formación e información, en donde se analiza la problemática de la formación en el sector, las carencias que existen y se realizan propuestas para su mejora.

-Documento Análisis de la Implantación de la Prevención de Riesgos Laborales en las explotaciones agrarias, adoptado en 2009

-Documento Análisis de los Riesgos en la Prevención y Extinción de Incendios en el Sector Agrario, adoptado en 2009

-Propuesta para informar de la existencia en activo de tractores con cabinas no homologadas montadas a la vez que un arco homologado (2009).

- Documento Análisis de la Siniestralidad en el Sector Agrario, en el que se recogen las características específicas de la siniestralidad en el sector, así como las carencias debidas a la deficiente información sobre accidentalidad en el sector agrario, falta de códigos específicos, deficiente cumplimentación de los partes e informes y escasa explotación de la información de siniestralidad. Junto a dichas carencias se indican las propuestas para su mejora, adoptado en 2009.

- Documento “*Trabajos en invernaderos*”³⁸ que es un análisis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en estas instalaciones (2010).

-Creación del Subgrupo de Trabajo “*Riesgos Laborales y Género en el Sector Agrario*” en 2010

³⁷ El documento incluye un cuadro de las reuniones del Grupo y de los Subgrupos de trabajo durante estos cinco años, y recoge todas las propuestas elevadas al Pleno de la CNSST, tanto las que se han realizado directamente como aquellas incluidas en los documentos de temas concretos que han sido estudiados. También se ha incluido un resumen de aquellas medidas, de las que se tiene constancia, que han sido adoptadas por las instituciones competentes, para dar cumplimiento de las citadas propuestas.

³⁸ Véase Documento en el siguiente enlace <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Presentaciones/Ficheros%20PDF/TRABAJOSINVERNADEROS.pdf>

Durante el año 2011 el Grupo de Trabajo Sector Agrario ha venido trabajando en la elaboración del documento *“Guía para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores en el Sector Agrario”*, así como en la elaboración de un informe del estado de situación de la implantación de la perspectiva de género en relación con los riesgos laborales en el sector agrario. Otro tema de estudio del grupo durante este año ha sido el estudio de la posible modificación de las condiciones de instalación y funcionamiento de los arcos de seguridad de los tractores y la legislación afectada, así como el problema de la utilización de los quads en labores agrícolas. También se ha iniciado el estudio de la Formación requerida para los trabajadores y usuarios de motosierras. Así mismo se ha iniciado el seguimiento de las acciones contempladas en la Directiva 2009/128 sobre Uso sostenible de los Plaguicidas, pendiente de transposición. Además se han creado los Subgrupos de Trabajo:

-Utilización de Productos Fitosanitarios

-Formación e Información en el Sector Agrario

Durante el año 2012 el Grupo ha elevado al Pleno de la CNSST los siguientes documentos:

-Propuesta de modificaciones legislativas referentes a protecciones antivuelco mediante arcos abatibles y extensibles para tractores agrícolas

-Propuesta de elaboración de una Norma UNE relativa a las carretillas de pulverización de productos fitosanitarios en invernaderos

Durante el año 2013 el Grupo de Trabajo Sector Agrario de la CNSST ha seguido trabajando en los siguientes temas:

- La vigilancia de la salud en el sector agrario
- La maquinaria agrícola
- Los Riesgos Laborales y género en el sector agrario
- La utilización de productos fitosanitarios
- La formación e información en el sector agrario

Así mismo, ha elevado al Pleno de la CNSST, la guía para la Vigilancia de la Salud de los trabajadores en el sector agrario con el objetivo de analizar la problemática de la vigilancia de la salud en el sector dadas las dificultades que se presentan al respecto y que presentamos a continuación:

1. Falta de cobertura de la vigilancia de la salud para todos los trabajadores.
2. La práctica de la vigilancia de la salud, cuando se hace, suele ser meramente formal y de escasa calidad.
3. Falta de conocimiento sobre el sector por parte de los Servicios de Prevención Ajenos.
4. Imposibilidad material por parte de los servicios de prevención ajenos para prestar asistencia sanitaria en un momento y día preciso, debido tanto a la dispersión geográfica de los lugares de trabajo, como a la temporalidad de la contratación en el sector.

Normativa

La LPRL ³⁹ es la ley marco en materia preventiva y por tanto a tener en cuenta en todo tipo de actividades, a excepción de lo que se contemple en la propia Ley. Además es preciso tener en cuenta otras normas generales y específicas.

³⁹ Véase Ley **31/1995**, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales. BOE N° 269, 10/11/1995 en el siguiente enlace <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/TextosLegales/LeyPrevencion/PDFs/leydeprevencionderiesgoslaborales.pdf>

En la agricultura, al igual que en el resto de sectores productivos, los empresarios ⁴⁰ deben cumplir sus obligaciones preventivas establecidas en la normativa⁴¹.

La LPRL se basa en actuaciones previas a la consecución del daño laboral, de ahí que se fijen los siguientes principios generales:⁴²

1. Evitar los riesgos
2. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
3. Combatir los riesgos en su origen
4. Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud
5. Tener en cuenta la evolución de la técnica
6. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
7. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo
8. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual
9. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores

Estos principios se concretan en obligaciones para el empresario de muchos tipos, evaluación, planificación, información, formación, documentación, coordinación de actividades, vigilancia de la salud, etc..de tal forma que de su incumplimiento derivarían responsabilidades administrativas, penales, civiles y

⁴⁰ Véase **MOLTO GARCIA, J. I.**: “La imputación de responsabilidades y el marco jurídico de la prevención de riesgos laborales”, *MTAS INSHT*, 2006, pág 47. el autor señala que “*lo verdaderamente nuevo que introdujo la Ley de Prevención de Riesgos Laborales es el régimen jurídico de organización y planificación de la prevención de riesgos laborales como obligación específica e integral del empresario y la plana responsabilidad por riesgo y no solo por resultado*”.

⁴¹ Véase **Sentencia T.S.J. Galicia 2176/2013 de 24 de abril** sobre omisión de medidas preventivas. Según los fundamentos de la misma “*A fecha del accidente la empresa carecía de plan de prevención de riesgos laborales que contuviera un estudio los riesgos en el manejo del tractor y en las operaciones de carga y traslado de pesos.*”

⁴² Véase **artículo 15 de la LPRL.**

de recargo de prestaciones⁴³. En este sentido, son cada vez más las sentencias condenatorias por incumplimiento de medidas preventivas, tanto a nivel general como en el sector agrícola⁴⁴.

Por otro lado no debemos olvidar que los trabajadores también tienen obligaciones. En este sentido hay que atender a lo dispuesto en el artículo 29 LPRL en cuanto a la utilización de equipos, epis, productos, etc..En ocasiones, como se puede ver en algunas sentencias los trabajadores asumen riesgos manifiestos, innecesarios y especialmente graves ajenos al usual comportamiento de las personas (por ejemplo en el uso del tractor)⁴⁵.

En definitiva lo que se busca es la integración de la prevención de riesgos laborales en toda la actividad y jerarquía de la empresa, para conseguir los objetivos de la ley. Para ello se impone la implantación un sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales, que es un conjunto de acciones sistemáticas, dentro de otras acciones de gestión de la empresa, que permite

⁴³ Véase **MONTOYA MELGAR, A.**, "Panorama de la responsabilidad del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo", *RMTAS* nº 53, 2004 y **TOSCANI GIMÉNEZ, D. y ALEGRE NUENO, M.**, "El Real Decreto 597/2007 sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de Prevención de Riesgos Laborales ¿una norma inconstitucional?" , *AS* núm 6, 2007, **PARDO GATO, J.R.**: *La jurisdicción competente para conocer de la responsabilidad civil derivada de accidente de trabajo, fijación de la doctrina definitiva por la sala de lo civil del Tribunal Supremo 2008*, **COS EGEA M.**: *La responsabilidad administrativa del empresario en prevención de riesgos laborales, estudio de las infracciones muy graves Tesis doctoral de la Facultad de Derecho (Universidad de Murcia) 2008* entre otros.

⁴⁴ Así por ejemplo en la **Sentencia T.S.J. Castilla y León 146/2012, de 8 de marzo** (ILJ 719/2012) sobre accidente laboral con tractor en el que se señalaron como causas del accidente "1-La situación irregular del trabajador, ya que se encontraba sin dar de alta en el régimen general de la seguridad social, como se pudo comprobar en los apartados anteriores, privándolo de los derechos que se recogen tanto en el Estatuto de los Trabajadores, como en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normas de desarrollo, debido a esa situación de clandestinidad.

2-Como consecuencia del apartado anterior, la falta de formación e información en materia de prevención de riesgos laborales del trabajador a la hora de desarrollar su trabajo con seguridad.

Se añade que la empresa carecía de organización preventiva, no había realizado el plan de prevención (evaluación de riesgos ni planificación preventiva), formación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales..etc.

3-La causa inmediata del accidente de trabajo es la utilización de un equipo de trabajo en malas condiciones, no adecuado a lo establecido en el Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio, según las comprobaciones realizadas por la Inspectora actuante e informe de la guardia civil, el tractor marca Massey Ferguson modelo Ebro 178 fecha de matriculación 12-01-1999, última ITV desfavorable con fecha 26-06-2007, póliza de seguro hasta el 10-11-2009, compañía Mafre."

⁴⁵ Véase Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 29 de abril de 2014 Nº de Recurso:505/2013 sobre accidente de trabajo con el tractor

un cumplimiento de las obligaciones legales en prevención de riesgos laborales, en este caso en el sector agrario.

En ese sentido es preciso tener en cuenta también, el Real Decreto 39/1997 de los Servicios de Prevención y sus desarrollos y modificaciones.⁴⁶

En cuanto a otra normativa de temas más específicos pero aplicables a todos los sectores en general y a tener en cuenta dentro del sector agrario destacamos la siguiente:

-Real Decreto 486/97 de **lugares de trabajo**. Establece las condiciones mínimas de seguridad y salud que deben reunir los lugares en los que se desarrolla el trabajo: estructura de las instalaciones, espacios, superficies, accesos, condiciones ambientales (luz, temperatura...), aunque en este caso se excluyen ciertas zonas agrícolas del ámbito de aplicación lo que dificulta su extensión al sector agrícola. El artículo 1 e) dispone que el Real Decreto “*no se aplicará a los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos*”⁴⁷.

-Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de **los equipos de trabajo**⁴⁸.

⁴⁶ Véase **Real Decreto 39/1997, de 17 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención BOE nº 27 31/01/1997 en el siguiente enlace <http://www.insht.es/portal/site/Insht/menuitem.1f1a3bc79ab34c578c2e8884060961ca/?vgnextoid=1b3c62390bcc5110VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD&vgnnextchannel=25d44a7f8a651110VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD>

⁴⁷ Véase Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. BOE nº 97 23-04-1997 en el siguiente enlace http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/TextosLegales/RD/1997/486_97/PDFs/realdecreto4861997de14deabrilporelqueseestablecenlas.pdf

⁴⁸ Véase Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo BOE nº 188 07-08-1997 en el siguiente enlace http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/TextosLegales/RD/1997/1215_97/PDFs/realdecreto12151997de18dejulioporelqueseestablecenlas.pdf

-Real Decreto 773/97 de **equipos de protección individual**: Recoge las disposiciones que deben cumplir los Equipos de Protección Individual, los riesgos en los que corresponde utilizarlos, su clasificación y su uso obligatorio en determinadas actividades⁴⁹.

-Real Decreto 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los **agentes químicos** durante el trabajo⁵⁰.

-Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a **agentes biológicos** durante el trabajo⁵¹.

- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la **manipulación manual de cargas** que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores⁵².

-Real Decreto 286/2006, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al **ruido**⁵³: Regula la exposición de los trabajadores al ruido sin ocasionar riesgos para la salud y la seguridad de los mismos.

Por lo que se refiere a normativa más específica del sector agrícola, hay que fijarse sobre todo en la normativa de maquinaria agrícola y de fitosanitarios, entre otros en :

⁴⁹ Véase Real Decreto 773/97 de equipos de protección individual: Recoge las disposiciones que deben cumplir los Equipos de Protección Individual, los riesgos en los que corresponde utilizarlos, su clasificación y su uso obligatorio en determinadas actividades BOE nº 140 12-06-1997 en el siguiente enlace

http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/TextosLegales/RD/1997/773_97/PDFs/realdecreto773199730demayosobredisposicionesminimasdese.pdf

⁵⁰ BOE nº 104 01-05-2001

⁵¹ BOE nº 124 24/05/1997

⁵² BOE nº 97 23/04/1997

⁵³ Véase el Real Decreto 286/2006, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido BOE nº 60 11-03-2006 en el siguiente enlace http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/TextosLegales/RD/2006/286_2006/PDFs/realdecret02862006de10demarzobrelaprotecciondelasal.pdf

-Real Decreto 108/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos Reales Decretos en materia de agricultura e industrias agrarias, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

-Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.

-Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

-Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica el RD 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.

-Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios

-Real Decreto 255/2013, de 28 de Febrero que regula la legislación en materia de clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

En cuanto al futuro debemos fijarnos en la nueva Estrategia de salud y seguridad en el trabajo española para el periodo 2014-2020, que establecerá un marco general de las políticas de prevención de riesgos laborales a corto, medio y largo plazo abarcando todos los sectores, incluido el agrario. En esta estrategia, como ha ocurrido en las anteriores⁵⁴, se pretende diseñar el marco común y compartido de las acciones en materia de prevención de riesgos

⁵⁴ Véase sobre la Estrategia de Salud y Seguridad en el Trabajo 2007-2012

laborales a desarrollar por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los interlocutores.

Todas estas medidas se están desarrollando desde hace años y se están creando planes de acción por parte de las organizaciones agrarias para llevar a cabo la actual estrategia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

III. RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

III.1 PRINCIPALES RIESGOS EN EL SECTOR AGRARIO

A continuación detallamos cuales son los factores de riesgo que provocan accidentes y enfermedades profesionales en el sector agrario.⁵⁵:

- El manejo de vehículos y maquinaria agraria⁵⁶, siendo el elemento de mayor peligrosidad.
- La manipulación incorrecta de cargas pesadas, movimientos repetitivos o posturas forzadas de manera prolongada, todos ellos habituales en los trabajos del campo.⁵⁷
- La manipulación de sustancias químicas peligrosas, como plaguicidas o fertilizantes, imprescindibles para eliminación de agentes nocivos y para la obtención de cosechas rentables.
- La exposición durante años a las inclemencias del clima y en especial a los efectos nocivos que la radiación solar puede provocar en la piel o en la vista.
- Las enfermedades de tipo psicosocial, como el estrés o la depresión, que pueden ser provocados por una elevada carga mental de trabajo, o por un

⁵⁵ Véase. **TERRADILLOS BASOCO J.M.**, *Delitos contra la vida y la salud de los trabajadores en Memento practico penal de empresa*. Ed. Francis Lefebvre, Madrid 2003, págs 267 y ss.

⁵⁶ Véase Sentencia T.S.J. Andalucía 2959/2012 de 25 de octubre sobre situación de evidente y desmesurado riesgo, por la colocación de un trabajador entre dos tractores a fin de auxiliar y manipular su "ajuste" sin la más elemental de las protecciones, cual es la parada de la maquinaria, quedando, como así ha sucedido, a la eventual distracción de un trabajador o a la desafortunada circunstancia de que se le escapara el embrague, la integridad física o incluso potencialmente la vida de otro trabajador.

⁵⁷ Véase. **COPA**. *El manejo y los riesgos del manejo de cargas*, Dossier sobre el manejo de Cargas, 2012.

constante decrecimiento de la producción y de los beneficios económicos que genera este sector productivo.

Estas situaciones son sólo ejemplos de las numerosas situaciones de riesgo que pueden darse en el trabajo en el campo y reflejan que la agricultura no es, ni mucho menos, una actividad exenta de riesgo, sino todo lo contrario, por lo que es muy importante que los empresarios y trabajadores agrarios tomen conciencia del problema que suponen los riesgos mencionados, que sean capaces de identificarlos y conocerlos y así puedan prevenirlos, ayudando de esta manera a que las cifras de accidentes y enfermedades profesionales disminuyan y evitar así los dramas personales y familiares que hay detrás de ellas.

III.2 MEDIDAS PREVENTIVAS

Maquinaria agrícola ⁵⁸

Es sabido que los accidentes más peligrosos en el sector de la agricultura tienen relación con el uso del tractor⁵⁹ Según nos indican las estadísticas, el mayor número de accidentes que se producen se dan por el vuelco del tractor⁶⁰, que es el riesgo más importante al que están expuestas las personas que usan maquinaria agrícola⁶¹. Teniendo en cuenta que el fallo humano puede estar presente y que por muy adiestrado que sea el tractorista nunca podrá eliminar el riesgo de vuelco de forma absoluta, es por lo que se debe incidir sobre el tractor, dotándolo de equipos de protección que si bien no

⁵⁸ Véase **UPA**. I Jornadas de Seguridad y Salud Laboral en el sector agroalimentario. Tenerife, 2008, Pág. 4 y ss.

⁵⁹ Véase entre otros el **Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio** por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo .

⁶⁰ Véase NTP 259: Tractor agrícola: prevención del vuelco, INSHT, 1990 en el siguiente enlace http://www.prevencionlaboral.org/pdf/NTP/ntp_259.pdf y la Ficha de Divulgación Técnica Tractores:comercialización y uso INSHT 2011 en el siguiente enlace http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/Divulgacion_Normativa/fdn_25_.pdf

⁶¹ Véase Clasificación de las normas técnicas publicadas por AENOR (AEN/CTN 68) en relación con los tractores, la maquinaria agrícola y forestal y los equipos de jardinería en el siguiente enlace <http://www.insht.es/SectorAgrario/Contenidos/Promocionales/Trabajos%20Forestales/ficheros/ListadoNormasUNETractoresMaquinariaAgricola.pdf>

evitan el vuelco si eviten o disminuyan las lesiones al impedir que el tractorista quede atrapado por el tractor en estos casos ⁶².

Una medida de protección eficaz para el caso de vuelco⁶³ es la estructura de protección homologada, cuya normativa actual la exige prácticamente a la totalidad de tractores agrícolas y aquellos que aun no la tienen deberían adaptarse a esta normativa.⁶⁴

Es muy importante atender a lo dispuesto en el Real Decreto 1644/2008, del 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y la puesta en servicio de las máquinas y en el Real Decreto 1215/1997, en el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en el que se presentan los deberes y las medidas preventivas en relación con la utilización de equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores, y la necesidad de información y formación de los trabajadores sobre los riesgos y las medidas preventivas que se han adoptar, etc.

En definitiva, con la maquinaria agrícola se debe⁶⁵:

Extremar la precaución en las incorporaciones señalizadas con stop o ceda el paso.

Prestarles atención a las curvas y, de ser necesario, reducir la velocidad antes de entrar en ellas.

Atenerse a lo establecido en el código de circulación.

⁶² Véase NTP 259: Tractor agrícola: prevención del vuelco , , op cit...1990

⁶³ Véase a modo de ejemplo Informe: Accidentes por vuelco de tractor en 2012 en España. DTA, 2012 que se encuentra en el siguiente enlace <http://dtaebt.com/descargas/>

⁶⁴ Véase **Reglamento nº 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013**, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos. Véase **Real Decreto 750/2010, de 4 de junio**, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.

⁶⁵ Véase el resumen de medidas preventivas tomado de **VARELA CERDEIRA, E.** "Prevención de riesgos laborales con maquinaria agrícola" *Hojas de prevención* número 34 ISSGA en el siguiente enlace http://issga.xunta.es/export/sites/default/recursos/descargas/documentacion/publicacions/folla_de_preven_cion_34_cas.pdf

Desconectar el bloqueo del diferencial en las curvas.

En la bajada de pendientes, hacerlo poniendo una marcha corta aprovechando el freno-motor, y no en punto muerto, ya que el control del tractor estaría únicamente en los frenos.

Prestar atención en las incorporaciones a las carreteras desde los campos o caminos.

Guardar una distancia de seguridad respecto de los bordes, zanjas, desniveles...

Comprobar frecuentemente el correcto estado de los frenos, de la dirección, de las luces, de los neumáticos...

En particular, con el tractor⁶⁶:

No subir ni bajar del tractor en marcha.

Mantener limpio el tractor: los restos de plantas en el tubo de escape pueden originar fuego; la presencia de aceite, grasas o barro en la escalera o en la plataforma pueden originar caídas; en el caso de tractor con cabina, conviene limpiar las superficies acristaladas para mejorar la visibilidad.

Tener cuidado en las curvas más cerradas cuando el tractor tire de una máquina o de un remolque.

En los tractores equipados con una estructura de seguridad, sea cabina, pórtico o arco, hay que utilizar el cinto de seguridad.

Desconectar la transmisión y parar el motor para hacer trabajos de mantenimiento, puesta a punto, limpieza y reparación de averías⁶⁷.

⁶⁶ Véase Sentencia del Tribunal Supremo 2280/2011, Sala de lo Social, de once de abril de 2011 relativa a accidente con un tractor agrícola con acoplamiento de pala excavadora en la parte delantera y contrapeso en la parte posterior, que no contaba con barra antivuelco. Se encuentra resumen en el siguiente enlace http://www.fraternidad.com/Previene/es-ES/boletin-prevencion-mutua/INFOPREVENCIÓN-FM-JUNIO-2011_52_SENTENCIA-DEL-TRIBUNAL-SUPREMO-2280/2011-SALA-DE-LO-SOCIAL-DE-ONCE-DE-ABRIL-DE-2011_1442.html

Si hubiera algún equipo frontal montado en el tractor, se debe bajar el equipo al suelo o ponerlo sobre un calzo sólido antes de parar el tractor.

Tener un extintor en el tractor y un maletín de primeros auxilios

Lamentablemente, encontramos sentencias sobre accidentes en las que se demuestra que los trabajadores no han sido formados, ni informados para el uso de maquinaria y en los que por ejemplo se les pone a cargo de la conducción de un tractor que no reúne las condiciones mínimas de seguridad y en la que se transportan más carga de la permitida⁶⁸.

Productos químicos

Otro de los grandes riesgos que nos encontramos en el sector agrario es la utilización de productos químicos utilizados por los agricultores en sus actividades laborales (abonos, fertilizantes, plaguicidas⁶⁹...etc.). En este aspecto es importante tener en cuenta las medidas preventivas.

a) abonos⁷⁰

La manipulación de abonos puede suponer un riesgo para el trabajador si no se realiza correctamente, ya que son irritantes e incluso algunos pueden llegar a ser corrosivos y tóxicos. Si, además, se utilizan abonos orgánicos, el

⁶⁷ Véase Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 29 de abril de 2014 N° de Recurso:505/2013 sobre accidente de trabajo

⁶⁸ Véase la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 5 de diciembre de 2013, N° de Recurso:455/2013 sobre accidente con un tractor en cuyos fundamentos se señala que *“sin haber sido formado, ni informado para dicha nueva categoría profesional poniéndole a cargo de la conducción de un tractor que no reunía las condiciones mínimas de seguridad y en el que además se transportaba 1.600 kg de aceituna siendo la carga máxima permitida de 1.200, en concreto 400 kilos, el 33% más, tal y como pone de relieve el impugnante; es decir las infracciones descritas afectan al equipo de trabajo, al trabajador y la propia actividad que venía desarrollando”*

⁶⁹ Véase entre otras NTP 595: *Plaguicidas: riesgos en las aplicaciones en interior de locales*, INSHT 2003, NTP 660: *Control biológico de trabajadores expuestos a plaguicidas (I): aspectos generales* y NTP 661: *Control biológico de trabajadores expuestos a plaguicidas (II): técnicas específicas* INSHT 2004, NTP 143: *Pesticidas: clasificación y riesgos principales* INSHT 1998, NTP 268: *Pesticidas: medidas preventivas en el almacenamiento y utilización*, INSHT 1992, NTP 199: *Reconocimientos médicos de trabajadores expuestos a plaguicidas* INSHT 1989

⁷⁰ Véase **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (FUSAT)**; *Manual de prevención de Riesgos Laborales*; Año 2012. págs 15 y ss.

riesgo biológico que esto conlleva aumenta considerablemente de ahí que se requieran una serie de **medidas de prevención y protección generales**⁷¹

--- Hay que leer las instrucciones que facilite el fabricante, acerca de su uso, almacenaje y manipulación del abono que van a utilizar.

---Máxima reducción posible del número de trabajadores expuestos.

--Utilización de medidas de protección colectiva y/o medidas de protección individual⁷² cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios.

---Establecimiento de formas correctas de trabajo, gestión de residuos y manipulación de materiales susceptibles de estar contaminados (abono, agua de riego...).

--Exposición, en las zonas de trabajo en que sea posible y necesario, de la señal de peligro biológico y otras señales pertinentes, como las de prohibición de comer, beber y fumar.

--Quitarse las ropas de trabajo y los equipos de protección individual que puedan estar contaminados por agentes biológicos al salir de la zona de trabajo.

--Disposición por parte de los trabajadores de un lugar determinado para el almacenamiento adecuado de los equipos de protección individual.

--Disposición por parte de los trabajadores, dentro de la jornada laboral, de al menos 10 minutos para su aseo personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo.

--Existencia de cuartos de aseo apropiados con retrete y productos para la limpieza ocular, duchas y antisépticos para la piel.

--Buen estado del botiquín de primeros auxilios.

⁷¹ Véase NTP 771 Agricultura: prevención de riesgos biológicos, INSHT, 2007

⁷² Véase Real Decreto 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. BOE nº 140 12-06-1997

--Establecimiento de un control sanitario previo y continuado de los trabajadores

--Formación e información específica a los trabajadores sobre: los riesgos para la salud, la utilización de los equipos de protección y las medidas a adoptar tanto en las tareas al aire libre como en almacén o invernaderos.

--Conveniente información a los trabajadores sobre el resultado de la evaluación de riesgos, así como de las ventajas e inconvenientes de la vacunación.

---Extremar las precauciones y medidas preventivas adoptadas para todas las tareas en caso de realizar las en invernaderos, debido a las especiales condiciones de humedad y temperatura, y por ser un ambiente cerrado.

--Adopción de medidas particulares para mujeres gestantes en relación con algún tipo concreto de enfermedad (toxoplasmosis), así como para trabajadores especialmente sensibles.

---Notificación de las Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO) y Enfermedades Profesionales (EP) a la autoridad sanitaria.

---Comunicación a la autoridad laboral de los casos de enfermedad o fallecimiento identificados como resultado de una exposición profesional a agentes biológicos

--- Muy importante el lavado de manos y boca antes de ingerir alimentos, al igual que ducharse y cambiarse de ropa al finalizar la jornada.

b) Plaguicidas⁷³

El riesgo de los plaguicidas⁷⁴ es uno de los más importantes, ya que estos productos son sustancias químicas altamente perjudiciales para la salud

⁷³ Véase el **Real Decreto 443/1994** sobre plaguicidas.

⁷⁴ Véase **AA.VV.**: *Prevención de los riesgos para la salud derivados del uso de plaguicidas en la agricultura* OMS 2004

de los agricultores de ahí la necesidad de medidas de prevención y seguridad como las siguientes⁷⁵:

Antes de la aplicación

Utilizar productos Registrados y Autorizados para el uso.

Leer atentamente la etiqueta y seguir las instrucciones.

Transporte y almacenamiento adecuado de los productos.

Respetar la dosis recomendada.

Realizar las mezclas empleando las medidas de protección adecuadas.

Revisión y mantenimiento preventivo de los equipos de aplicación.

Durante la aplicación

Disminuir el número de personas expuestas.

Emplear los equipos de protección personal.

Evitar accidentes.

Permanecer el tiempo imprescindible después de la aplicación.

No comer, beber, ni fumar en las zonas de aplicación

Después de la aplicación

Señalizar las zonas sobre las que se ha aplicado los plaguicidas.

Introducir sistema de buenas prácticas de trabajo.

Indicar fecha de aplicación, producto empleado, plazo de seguridad, dosis, operador, incidencias, etc.

⁷⁵ Véase **ASAJA** .: *Guía medidas preventivas y de protección de productos fitosanitarios*, 2010, págs. 22 y ss

Higiene personal:

Ideal: ducha, cambio de ropa.

Mínimo: lavado de manos, cara y zona de piel expuesta.

No reutilizar la ropa sin lavar previamente de forma separada.

Respetar escrupulosamente los plazos de seguridad para el acceso a las zonas tratadas.

Mantener los productos sobrantes en sus envases originales que se almacenaran y eliminarán de forma adecuada.

No emplear para otros usos los utensilios utilizados para el manejo de plaguicidas.

Evitar contaminar con los efluentes derivados de la limpieza de los equipos

Riesgos biológicos ⁷⁶

Se producen muchos riesgos biológicos en agricultura⁷⁷ y esto se traduce en enfermedades infecciosas y procesos alérgicos o tóxicos lo cual provocan un aumento de las bajas y de las enfermedades de los trabajadores

⁷⁶ Véase **Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000**, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, **Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo**, sobre protección de los trabajadores contra riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos **Orden de 25 de marzo de 1998, por la que se adapta el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo**, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (BOE nº 76, de 30 de marzo de 1998)

⁷⁷ Ante todo es preciso tener en cuenta el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo BOE nº 124 24-05-1997 que se encuentra en el siguiente enlace http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Normativa/TextosLegales/RD/1997/664_97/PDFs/realdecreto6641997de12demayoprotecciondelostrabajadores.pdf

agrarios de ahí que tengamos que tener en cuenta las siguientes **medidas preventivas**⁷⁸:

- Reducir al mínimo posible en número de trabajadores expuestos.
- Establecer procedimientos de trabajo adecuados y la utilización de medidas técnicas para evitar o minimizar la liberación de agentes biológicos en el lugar de trabajo.
- Establecimiento de planes para hacer frente a los accidentes que incluyan agentes biológicos.
- Utilización de una señal de peligro biológico tal como se ha descrito anteriormente y otras señales de aviso pertinentes⁷⁹.
- Medidas de protección colectivas o de protección individual⁸⁰ cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios.
- Medidas de higiene compatibles con el objetivo de prevenir o reducir el transporte o la liberación accidental de un agente biológico fuera del lugar de trabajo.
- Verificación, si fuera necesaria y técnicamente posible, de la presencia de agentes biológicos utilizados en el trabajo fuera del confinamiento físico primario.
- Medios seguros que permitan la recogida, el almacenamiento y la evacuación de residuos por los trabajadores, incluyendo la utilización de recipientes seguros e identificables, previo tratamiento adecuado si fuera necesario.
- Medidas seguras para la manipulación y transporte de agentes biológicos dentro del lugar de trabajo

⁷⁸Véase NTP 376: *Exposición a agentes biológicos: seguridad y buenas prácticas de laboratorio* 1999, INSHT en el siguiente enlace http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/301a400/ntp_376.pdf

⁷⁹ Véase **Real Decreto 485/1997 de señalización** 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. BOE nº 97 23/04/1997

⁸⁰ Véase NTP 571: *Exposición a agentes biológicos: equipos de protección individual* INSHT , 2000, en el siguiente enlace http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/501a600/ntp_571.pdf

Riesgos por inclemencias del tiempo

Tal y como se pone de manifiesto en un documento de la OIT, *“la mayor parte del trabajo se realiza al aire libre, por lo que los trabajadores están expuestos a todo tipo de clima, según la estación del año. Si bien se ha modernizado el material y la organización del trabajo en la agricultura ha progresado netamente, dicho trabajo sigue dependiendo, para la realización de sus tareas, de los cambios meteorológicos, lo cual supone un obstáculo a la eficacia de las operaciones puesto que pueden modificar completamente las condiciones de trabajo, haciéndolas difíciles y a veces peligrosas (una tormenta durante la recolección, una ráfaga de viento repentina durante la fumigación de los plaguicidas, la sequía, etc.)”*⁸¹. En este sentido es preciso adoptar medidas preventivas para los riesgos producidos por el frío, por el calor, por las tormentas etc.. Algunas de las más importantes son:

- Cuando se esté expuesto a temperaturas ambientes elevadas, beber con frecuencia agua y tomar bastante sal en las comidas, para evitar la deshidratación.

-Utilizar los equipos de protección individual adecuados⁸²

-Formación e información adecuadas⁸³

-En caso de insolación o agotamiento, llamar al médico con urgencia y mientras trasladar al afectado a un lugar fresco, darle agua con sal, aflojarle la ropa y ponerle paños fríos en la cabeza.

-Con síntomas de congelación, llevar a lugar caliente, abrigar bien al afectado, darle bebidas calientes con azúcar, y nunca dar alcohol, aunque exista la

⁸¹ Véase OIT.: *Un asunto clave: la salud y seguridad en la agricultura. Educación Obrera* 118/119, 2000, págs. 8 y 9 en el siguiente enlace http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@actrav/documents/publication/wcms_117508.pdf

⁸² Véase Real Decreto 773/1997 sobre equipos de protección individual

⁸³ Véase artículos 18 y 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

tradición de hacerlo para entrar en calor. Si tiene ampollas, vendar y avisar al médico

Manipulación manual de cargas

-Tal como se pone de manifiesto en un estudio de la Unión Europea⁸⁴ “Los trastornos musculoesqueléticos constituyen un problema especial en la agricultura, como demuestran las siguientes cifras:

- casi el 60% de los trabajadores en el sector de la agricultura y la pesca tiene que adoptar posturas dolorosas en el trabajo la mitad del tiempo o más, siendo éste el sector con el porcentaje más alto;

-casi el 50% de los trabajadores en el sector de la agricultura y la pesca tiene que manipular cargas pesadas la mitad del tiempo o más;

- más del 50% de los trabajadores en el sector de la agricultura y la pesca está expuesto a movimientos repetitivos de las manos la mitad del tiempo o más.

Los trabajadores en los sectores de la agricultura y la construcción están expuestos a un mayor riesgo de lesiones lumbares, mientras que los trabajadores de los sectores de la agricultura, la silvicultura y la pesca son los que presentan el mayor riesgo de sufrir trastornos de las extremidades superiores relacionados con el trabajo.”

Por esta razón es preciso evaluar dichos riesgos y establecer las medidas preventivas necesarias para evitar problemas de seguridad y salud por manipulación manual de cargas de los trabajadores agrícolas. En España es preciso tener en cuenta el Real Decreto de Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores⁸⁵.

⁸⁴ Véase en el siguiente enlace <https://osha.europa.eu/es/sector/agriculture/msds>

⁸⁵ En las explotaciones agrarias se producen muchos accidentes y enfermedades debido a esta manipulación. En ocasiones incluso realizando tareas que no son propiamente agrícolas. Véase en este sentido Sentencia T.S.J. Extremadura 22/2012 de 26 de enero referida a la elevación de a una viga de

IV. LA ORGANIZACIÓN PREVENTIVA DE LA EMPRESA AGRARIA

La legislación de prevención de riesgos laborales obliga a las empresas a integrar la prevención en la empresa⁸⁶ y para ello tienen que contar con una organización preventiva, con planes de prevención así como de una planificación preventiva (pero cumplir estas obligaciones resulta difícil en el sector agrario debido a sus características).

Uno de los grandes problemas que nos encontramos con respecto a la materia de Prevención de Riesgos Laborales, es que muchas empresas agrarias no están concienciadas de que es importante llevar a cabo una buena gestión preventiva.⁸⁷

Como consecuencia de los trabajos desarrollados por el Grupo de Trabajo del Sector Agrario, se han adoptado propuestas para solucionar algunas carencias importantes detectadas en este sector. Estas propuestas se refieren sobre todo a la vigilancia de la salud y a las condiciones de trabajo, habiendo considerado que son problemas que es necesario resolver con urgencia, para así conseguir una correcta aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el Sector Agrario.

Hoy en día, tal y como se detalla en los Documentos del Grupo del Sector Agrario, existen grandes dificultades para llevar a cabo el cumplimiento de la disciplina preventiva “*Vigilancia de la Salud*”, lo que supone un freno para la puesta en funcionamiento y coordinación del conjunto de disciplinas

grandes dimensiones que no pudo ser sujeta correctamente por ambos lados y cayó impactado sobre la rodilla del trabajador demandante y en la que se denuncia la infracción de los arts. 3 del Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación de cargas.

⁸⁶ Véase **INSHT** Directrices básicas para el desarrollo de la prevención en la empresa ,2013 en el siguiente enlace <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FICHAS%20DE%20PUBLICACIONES/EN%20CATALOGO/GESTION%20DE%20LA%20PREVENCION/prueba%20directrices.pdf>

⁸⁷ Véase **MOLTO GARCIA, J.I.**: La imputación de responsabilidades y el marco jurídico de la prevención de riesgos, pág. 48, el autor señala “...la Ley 54/2003 introduce un conjunto de obligaciones preventivas de naturaleza distinta a las que se derivaban de la Directiva Marco y de la Ley inicial. Son obligaciones más organizativas que preventivas, que imponen una universalización de la existencia obligatoria del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales”.

preventivas exigidas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en las empresas de este sector.

Para conseguir que la vigilancia de la salud llegue a todos los trabajadores y mejorar la calidad de su práctica, el grupo de trabajo de Agricultura de la CCNSS propuso lo siguiente:

- Elaborar un Protocolo básico y general de orientación de las actividades de vigilancia de la salud en el sector agrario.
- Elaborar una Cartilla Individual sanitaria y de riesgo que integre los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos. Esta Cartilla debe permitir el adecuado seguimiento de la vida laboral del trabajador, de las repercusiones de su estado de salud, y de las medidas de prevención y protección necesarias.

Al igual que en el resto de sectores, según la LPRL es obligatorio hacer la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, que son instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos. Se dispone que *“el empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos”*.⁸⁸

Y como consecuencia de que nos encontramos en un sector que evoluciona y cambia continuamente, tal como manda la ley, esta evaluación de riesgos debería ser actualizada siempre que cambien las condiciones de trabajo y en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, para detectar situaciones potencialmente peligrosas y que puedan perjudicar a la salud de los agricultores.⁸⁹

⁸⁸ Véase artículo 16 LPRL

⁸⁹ Según la LPRL y el Reglamento de los servicios de prevención se deberán hacer evaluaciones iniciales y periódicas.

Finalmente es preciso recordar que para cumplir con las obligaciones preventivas que marca la ley las explotaciones agrícolas, cooperativas etc.. deben contar con una organización preventiva en la empresa. La LPRL y el Reglamento de los Servicios de Prevención establecen las siguientes modalidades de organización preventiva:

- Asunción del empresario
- Designación de Trabajadores
- Servicio de Prevención Propio
- Servicio de Prevención Ajeno

Será preciso recurrir a la organización preventiva que resulte más eficaz y a través de la que se llegue a una auténtica integración de la prevención en la empresa. En un Informe de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo se concluye que la modalidad preventiva más utilizada en el sector agrario es el Servicio de Prevención Ajeno. Además, en este informe se pone de manifiesto que existen pocos Servicios de Prevención Ajenos especializados en la empresa agraria y su actividad⁹⁰.

VI CONCLUSIONES

Como hemos ido viendo a lo largo del trabajo las especiales características del sector agrario y el aumento de accidentes de trabajo y

⁹⁰ Véase **COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.:*Análisis de la implantación de la prevención de riesgos laborales en las explotaciones agrarias*, 2009, pág 12 en el siguiente enlace <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Instituto/Comision/GruposTrabajo/ficheros/An%C3%A1lisis%20de%20la%20implantaci%C3%B3n%205.pdf>

enfermedades profesionales a los largo de los años, hacen necesario la adopción de medidas para mejorar la prevención de riesgos laborales.

En estos momentos, el sector de la agricultura no cuenta con una norma de salud y seguridad en el trabajo para el sector agrario, como ocurre en otros sectores, como la construcción y la minería. Además existe una fuerte dispersión normativa y de muy distinta naturaleza que dificulta su aplicación. Por tanto sería preciso aprobar una norma de prevención de riesgos laborales para el sector que estableciera obligaciones claras en materia preventiva.

Al tiempo, uno de los problemas mayores que se presentan en el sector es el de la formación de los trabajadores en materia preventiva. Es preciso que las Administraciones públicas tomen nota y ayuden a las empresas agrícolas para que puedan acceder a ella con facilidad y con el menor coste posible.

En el caso de personas inmigrantes, existe un número importante del colectivo que no entiende o entiende poco nuestra lengua y lo que hace el desconocimiento de la lengua autóctona en el ámbito laboral es contribuir a aumentar los riesgos, puesto que no llegan a comprender, por ejemplo, las instrucciones recibidas, las etiquetas de los productos agroquímicos, las indicaciones de usos, los carteles de advertencia, las instrucciones de la maquinaria, etc. Por tanto, es preciso buscar soluciones, así por ejemplo formar a los trabajadores en idiomas, contratar técnicos en prevención con idiomas, elaborar guías de prevención en diferentes idiomas.

Es necesario concienciar, sensibilizar, formar y llamar la atención de todos los agentes implicados en la prevención de los riesgos del sector: desde los sindicatos, las organizaciones agrarias, los colegios profesionales agrarios, las cooperativas, las mutuas..., incluyendo por supuesto a los protagonistas de la prevención en su actividad: personas empleadoras y trabajadoras de la actividad agraria.

Se deben promover acciones de sensibilización y formación en relación con la prevención de riesgos laborales en el sector agrario, a través de

campañas estatales, regionales y locales de sensibilización, difusión e información. También, crear materiales didácticos en distintos formatos y adaptados a las nuevas tecnologías, fáciles de comprender, que de manera amena y didáctica, y con un lenguaje adaptado a las características del colectivo, transmita la cultura preventiva en el sector. Y todo ello en la línea de los objetivos marcados en la Estrategia Española de Salud y Seguridad 2007-2012 aprobada por el gobierno para establecer el marco general de las políticas de prevención de riesgos laborales.

Por lo que respecta a la organización preventiva, se deben utilizar las formas organizativas que logren la mayor integración posible de la prevención en las empresas agrícolas.

En cuanto a la vigilancia de la salud y a los problemas relacionados con el género, son temas prioritarios sobre los que hay que seguir trabajando en la línea marcada por la CNSST.

En definitiva, la reducción del número de accidentes laborales y enfermedades profesionales en el sector agrario, dependerá mucho de la sensibilización y formación de las personas que trabajan en el campo, y en definitiva de la creación de una cultura de la prevención que se haga extensible a todas aquellas personas que realizan actividades agrarias.

En cuanto al futuro, los objetivos del nuevo marco estratégico de salud y seguridad en el trabajo en la Unión Europea se centran en temas que afectan muy directamente al sector de la agricultura, como la mejora de la prevención de enfermedades profesionales, el envejecimiento de la mano de obra o la simplificación de la legislación vigente y el marco estratégico español 2014-2020 va en la misma línea.

VII. BIBLIOGRAFIA

AA.VV.: *Prevención de los riesgos para la salud derivados del uso de plaguicidas en la agricultura* OMS 2004

ALEGRE NUENO, M.: "Responsabilidad administrativa por incumplir las Normas de prevención de riesgos laborales" en *Revista Gestión Práctica de Riesgos Laborales*, núm. 56, 2009, Pág. 34.

ASAJA .: *Guía medidas preventivas y de protección de productos fitosanitarios*, 2010

CALVENTE MENÉNDEZ, J., "Prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995): las responsabilidades administrativas y penales en materia de seguridad e higiene. Infracciones y sanciones", *CEF* núm. 154, 1996.

CASTELLANOS, M. : *La incidencia de los riesgos profesionales del sector agrario entre los trabajadores inmigrantes. Cuantificación de posibles diferencias con otras trabajadores y sus causas* MTAS; 2008

CC.OO.: *Condiciones de vida en el trabajo de los trabajadores y trabajadoras temporeras y migrantes: impacto en el trabajo ilegal* 2011

CEPYME: *Guía técnica para la implantación de medidas de seguridad y reglamentación técnica en los equipos de trabajo en la actividad agrícola* 2010

COMISIÓN EUROPEA .: *Protecting health and safety of workers in agriculture, livestock farming, horticulture and forestry* , 2012

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.:*Análisis de la implantación de la prevención de riesgos laborales en las explotaciones agrarias*, 2009

COS EGEA M.: La responsabilidad administrativa del empresario en prevención de riesgos laborales, estudio de las infracciones muy graves Tesis doctoral de la Facultad de Derecho (Universidad de Murcia) 2008.

DELGADO COBOS, P. Seminario del GEOPA-COPA Centro Nacional de Medios Protección. Seguridad y salud laboral en la agricultura Española.

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO(FUSAT); *Manual de prevención de Riesgos Laborales*, 2012.

INSHT.: Encuesta nacional de condiciones de trabajo en el sector agropecuario, 2009.

MARTINEZ MENDOZA, J.M.: "Las distintas responsabilidades dimanantes del accidente de trabajo y enfermedades profesionales por infracción de las normas de prevención de riesgos laborales" Relaciones Laborales.

MONTOYA MELGAR, A., "Panorama de la responsabilidad del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo", *RMTAS* nº 53, 2004

OIT.: *Un asunto clave: la salud y seguridad en la agricultura*. Educación Obrera 118/119 , 2000

PARDO GATO, J.R.: *La jurisdicción competente para conocer de la responsabilidad civil derivada de accidente de trabajo, fijación de la doctrina definitiva por la sala de lo civil del Tribunal Supremo* 2008

RUIZ RUIZ, L.: *Agricultura: prevención de riesgos biológicos* NTP 771, 2007, INSHT

TERRADILLOS BASOCO J.M *Delitos contra la vida y la salud de los trabajadores* en TERRADILLOS BASOCO J.M (coord.). Memento practico penal de empresa Ed. Francis Lefebvre, Madrid 2003.

TOSCANI GIMÉNEZ, D. y ALEGRE NUENO, M., "El Real Decreto 597/2007 sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de Prevención de Riesgos Laborales ¿una norma inconstitucional?" , AS núm 6, 2007.

VARELA CERDEIRA, E.:"Prevención de riesgos laborales con maquinaria agrícola" *Hojas de prevención* , número 34 ISSGA

WEBS CONSULTADAS

<http://www.ilo.org>

<https://osha.europa.eu/es/front-page>

<http://www.insht.es>

<http://www.westlaw.es>

<http://noticias.juridicas.com/juris/.com>

<http://www.prevencionintegral.com/Legislacion/Legislacion.asp>